



(*) LEY Nº 89

PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1977.

Sanción y Promulgación: 21 de Abril de 1977.

Publicación: B.O.T. No publicado.

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 6.557.200.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1977 con destino a las Finalidades que se indican a continuación, que se detallan por función y analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

Finalidad	En miles de Pesos		
	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1.- Administración General	2.536.750	2.335.050	201.700
2.- Seguridad	529.896	425.896	104.000
3.- Salud	612.449	294.449	318.000
4.- Bienestar Social	606.296	130.984	475.312
5.- Cultura y Educación	29.921	29.821	100
7.- Desarrollo de la Economía	2.183.588	345.000	1.838.588
8.- Deuda Pública	98.000	35.000	63.000
9.- Gastos a Clasificar	264.000	68.000	196.000
Subtotal:	6.860.900	3.664.200	3.196.700
Economías:	-303.700	-303.700	
Total:	6.557.200	3.360.500	3.196.700

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$6.557.200) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

- Recursos del Tesoro Territorial		6.367.568
- Corrientes	6.357.568	
- De Capital	10.000	
- Recursos de Organismos Descentralizados		189.632
- Corrientes	189.632	
- De Capital	-----	



Artículo 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo.

	En miles de pesos
Erogaciones (Art. 1º)	6.557.200
Recursos (Art. 2º)	<u>6.557.200</u>
Déficit o Superávit:	---.---

Artículo 4º.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º y que totalizan la suma de PESOS TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS MIL (\$303.700.000).serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 5º.- Fíjase en UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (1.153) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, y en CIENTO SESENTA Y CINCO (165) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6º.- Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, fomento y energía para el año 1977, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente Ley.

Organismo	Erogaciones (En miles de pesos)
Instituto de Servicios Sociales	62.955
Corporación de Fomento de Tierra del Fuego	186.476
Dirección Territorial de Energía	91.493

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º y para las Erogaciones Figurativas, con las limitaciones que se indican a continuación:

- El crédito fijado para trabajos públicos no podrá transferirse a ningún otro destino;
- el crédito total autorizado para la partida de personal no podrá ser reforzado.

Respecto de la Planta de Personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no alterar los totales fijados en el artículo 5º.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los presupuestos operativos del Instituto de Obra Social, Corporación de Fomento y Dirección Territorial de Energía.

Artículo 8º.- En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorizase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones.



Artículo 9º - Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban, como retribución de los servicios prestados.

Artículo 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito Territorial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, no pudiéndose modificar el Balance Financiero Preventivo.

Artículo 11.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos afectados, deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Artículo 12.- Comuníquese, publíquese, dése copia al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

(*) Las planillas anexas a la presente Ley obran en los archivos de la Secretaría Legislativa del Poder Legislativo Provincial.

